

Señor

JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. 11001310300120190005100

> Recursos de reposición y subsidiario de apelación

Israel Bosiga Higuera, apoderado judicial de los demandantes, interpongo recurso de **reposición** contra su auto de 8 de julio último que aprobó la liquidación de costas, a fin de que se **modifique**, en el siguiente sentido:

Incrementar hasta la suma de trescientos noventa y ocho millones setecientos catorce mil ciento treinta pesos (\$398`714.130) moneda corriente el monto de las agencias en derecho fijadas por la primera instancia a favor de la parte demandante en el proceso.

Este medio de impugnación se fundamenta en los siguientes

Argumentos jurídicos

1). Conforme al numeral 1º, literal a), numeral ii), artículo 5º del Acuerdo PSAA-10554 de agosto 5 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en los asuntos declarativos en general, de mayor cuantía, por la primera instancia, las agencias en derecho serán entre el 3% y el 7,5% de lo pedido.

Por cuanto en este caso el monto del interés económico debatido en el proceso corresponde al precio comercial del inmueble materia del conflicto, es decir, el lote de la carrera 16 B #164-50 o carrera 33 #165-26 lote 7 manzana 25 de Bogotá D.C., el cual fue fijado pericialmente para el año 2020 en la suma de dos mil ochocientos cuarenta y siete millones novecientos cincuenta y ocho mil ochenta pesos (\$2.847'958.080) moneda corriente, conforme al dictamen presentado por la parte demandada y que no mereció ningún reparo de los contendientes ni del juzgador.

Por tanto, este factor objetivo cuantía indudablemente debe tenerse en cuenta para efectos de la fijación de las agencias en derecho, como así lo prevé el artículo tercero (3º) del citado Acuerdo PSAA-10554 de agosto 5 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

2). En el presente asunto igualmente deben tenerse en cuenta los criterios contenidos en el artículo segundo del citado Acuerdo, es decir, la naturaleza y calidad de la gestión profesional de la parte demandante que fue oportuna, idónea y exitosa, porque luego del vía crucis procesal, finalmente la parte demandante logró que en primera y segunda instancia fueran acogidas sus pretensiones, y desaparecieran del registro inmobiliario las anotaciones correspondientes a los negocios jurídicos espurios en los cuales ellos no participaron.

Asimismo, debe considerarse la conducta procesal de los demandados, que no probaron la buena fe aducida y, por el contrario, sin medida ni consideración exageraron su ambición al pretender la adquisición del inmueble por vía de la acción de dominio.

Con base en ello, estimo que debe aplicarse casi máximo establecido en el citado Acuerdo PSAA-10554 de agosto 5 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, es decir, siquiera el 7% del valor comercial del predio implicado.

Con esas premisas, al realizar las operaciones aritméticas tenemos:

$$2.847'958.080 \times 7\% = \$ 199'357.065$$

Pero, como aquí se trata de **dos (2) procesos**: 1) el de inoponibilidad a los demandantes de los negocios cuestionados y 2) el de reivindicación iniciado por los demandados; solo que por economía procesal la ley permite adelantarlos en el mismo expediente y bajo la misma cuerda, motivo por el que, sin lugar a duda, la suma anterior debe multiplicarse por dos (2), así:

$$199'357.065 \times 2 = \$ 398'714.130$$

O sea, igual a trescientos noventa y ocho millones setecientos catorce mil ciento treinta pesos (\$398'714.130) moneda corriente.

3). A lo anterior debe sumarse lo correspondiente a las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, es decir, la cantidad de cinco millones de pesos (\$5'000.000) moneda corriente.

Así las cosas, el monto total de las agencias en derecho en este asunto ha de ser la suma de cuatrocientos tres millones setecientos catorce mil

ciento treinta pesos (\$403`714.130) moneda corriente, como así lo solicito en forma respetuosa.

Acorde con lo anterior, emerge incuestionable que la suma inicialmente estimada por concepto de las agencias en derecho es pírrica, frente a la realidad que se deja demostrada en este escrito.

En subsidio, interpongo el **recurso de apelación**, el cual se fundamenta en los mismos argumentos aquí expuestos para sustentar el principal de reposición.

De su señoría, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Israel Bosiga Higuera', with a stylized, cursive script.

Israel Bosiga Higuera

t.p. 43.533

isbosiga@hotmail.com

Recursos de reposición y apelación en proceso 11001310300120190005100

Israel Bosiga Higuera <isbosiga@hotmail.com>

Vie 15/07/2022 11:21

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

2019-00051 Reposición y apel. contra aprobación costas.pdf;

Como apoderado de la parte demandante, presento por este medio el memorial de la referencia para su trámite y decisión. Atentamente, Israel Bosiga Higuera.